

El ^{to} Hosp. ^l presenta una R^l Cedula. 1746

Para Pobres de solemnidad quálro mses

95/26



SELLO CUARTO, AÑO DE
DEL SEFECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

IN DEI NOMINE : SEA A TODOS MANIFIESTO : QUE NOSOTROS
D. Vicente Fernandez de Cordoba, y Alagon, Glimes de Brabante, Conde
de Sastago, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la distin-
guida Orden de Carlos Tercero &c. D. Nicolás Zamora Fernandez Treviño, Baron
de Purroy, y D. Manuel Muñoz de Pamplona, Conde de Argillo, domiciliados en
esta Ciudad, como Regidores que somos del Santo, Real, Militar, y General Hospi-
tal de Nuestra Señora de Gracia de la misma, en representacion de su Ilustrísima Si-
tiada, celebrandola en la Sala Capitulár, que se acostumbra, de nuestro buen grado,
certificados de todo nuestro Derecho : Reconocemos por esta Escritura, que damos to-
do nuestro poder tan cumplido y bastante, qual de Derecho se requiere, y es necesá-
rio, y como mas puede y debe valer, á saber es, á D. Mariano Asensio, D. Francisco
Laborda, y á D. Thomas Gudal, Procuradores Causidicos Numerarios de la Real
Audiencia del presente Reyno de Aragon, y á D. Esteván de Burgos y Treviño Agen-
te principal del dicho Santo, Real, y General Hospital, todos vecinos de esta Ciu-
dad á los quales juntos, y á cada uno de por sí *in solidum*, para que en nuestro
nombre, como Regidores se dichos, puedan parecer, y parezcan ante S. M.
el Rey nuestro Señor (Dios le guarde), Señores de su Real Camara y Consejo,
Audiencias y demás Tribunales, así Eclesiasticos, como Seculares, y ante quien
convenga, y sea necesario, y en las Instancias, y Pleytos, Civiles, y Criminales,
que así en Demanda, como en Defensa se ofrecieren á dicho Santo Hospital, con
qualesquiere Persona, ó Personas, Puestos, Capítulos, Universidades, y Represen-
tados, de qualquiere estado, y calidad sean, den, y presenten Pedimentos,
Alegatos, Demandas, y Querellas convenientes, con las súplicas, Citaciones,
Protestas, Requestas, y Reservas convenientes: Pidan Execuciones, Aprensio-
nes, Inventarios, y Sequestros; señalando Bienes, Papeles, y otras cosas para
Inventarios, Embargos, Desembargos, Prisiones, Solturas, Ventas, Tranzas,
y Remates de Bienes, Papeles, y otras cosas, con ocupacion de posesion de ellos, ga-
nen, y obtengan Despachos, Letras, Provisiones, notifiquenlos á quien convenga, y
los lleven á pura, y debida execucion, y en Prueba, ó fuera de ella, presenten Testi-
gos, Testimonios, Escrituras, Informaciones, y qualesquiere otro genero de Proban-
za; tachando lo que en contrario se presentare, dixere, ó alegare: Pidan terminos,
y prorrogaciones, renuncien aquellos: Oyan Autos, y Sentencias, interlocuto-
rias, y definitivas; consientan lo favorable, y de lo contrario apelen, y supli-
quen: Presten en animas nuestras los licitos juramentos, que para la liquidacion
de la verdad, y de la Justicia convengan hacer. Y finalmente executen juntos, y
de por sí las demás diligencias Judiciales, y Extrajudiciales, que en el ingreso,
y curso de los Pleytos puedan ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que por su
naturaleza, y calidad requieran mas especial Poder que el presente; pues para
todo ello, con lo accesorio, y dependiente, les conferimos, y atribuimos quan-
to

to, poder tenemos, y es necesario, sin limitacion alguna; con facultad expresa, de que lo puedan substituir cada uno de por sí en una, ó mas Personas, revocar estas, y notnbrar otras de nuevo en las veces, y como les pareciere; que todo lo prometemos tener por firme, y valedero, y no revocarlo en tiempo alguno; baxo la obligacion de todos los Bienes, y Rentas de dicho Santo Hospital, Muebles, y Sitios, habidos, y por haber donde quiera. Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza à diez y ocho dias del mes de Julio del año contauo del Nacimiento de Nuestro Señor Jêsu-Christo de mil setecientos noventa y seis: Siendo à ello presentes por Testigos, D. Francisco Calvo y Caveró, y D. Jayme Fanlo, residentes en Zaragoza. Sig. ✕ no de mi Blas de Torres, Notario publico del Numero y Caxa de la Ciudad de Zaragoza, que à lo sobredicho presente me hallé et cerré: Y libré esta Extracta en papel sellado para Pobres, por ser à instancia del Santo, Real, y General Hospital de Nuestra Señora de Gracia de dicha Ciudad, que goza de Privilegio para su uso = Es bastante à Pleytos. = Silves.

Wasselluonay
Tabanquer

Acuerdo

1746

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo. Sr.
Juan.º Labora en me de los Regidores, y R.^{ta} S.^{ta} de esta Ciudad, usando del Poder que presento ante V.E. parezca y como mejor pro-
ceda. Digo: Que mi Parte obtuvo del R.^{to} y Supremo Conse-
jo de la Camara en el año pasado mil set.^{ta} y quarenta
y seis la R.^{ta} Prov.ⁿ que original presento, y como no te-
hubiere cumplimentado, y sea necesario en el dia p.^a el
uso que combenga. a Dho mi Parte.

U. S. E. sup.^{co} la tenga por presentada, y se sirva mandarse le. d. su enteros y debido cumplimiento, y que registre en los libros de este R.^o Acuerdo, se devuelva original a mi parte p.^a el uso de su d.^o, en f.^o y g.^o y p.^a ello &c.

Chas. Laborda & Co

una Demanda formal deducida & caso de corte, sin que la otra parte lo reclamase, y habiendose notificado a su requerimiento al expresado Recetto, hizo entendimiento no tener facultades, ni Poderes para comparecer en juicio sobre Intereses del Hospital, y V.E. en una ocena exposicion mandò que el traslado lo hiciere saber ala Siliada, y tampoco lo reclamò Carata, antes bien obtuvo certificacion ocena pro-

Se guarde, y cumpla lo que
expresa este testamento. Y registrada se debió de oír
quinal con la Certificacion correspondiente.



Pedro del tenor siguiente: Como Señor = Thomas Pidal en nombre de Santo Hospital Real y General de má. J. de Gracia de esta Ciudad en los autos de cuenta De. manda q' le ha introducido D. ~~Diego~~ Laxata Correo Real de Cambio de la misma sobre que reciba mi Parte en tales Reales el precio de ciertos Arriendo en la me. for forma Digo: Que la otra Parte dirigió su instancia contra el Receptor poniendola en este tribunal en el supuesto de ser un caso de forte notorio el que gozaba en representacion de la Sñada: V.E. se sirbio conce. derle traslado sencillo como de una Demanda for. mal deducida p' caso de forte, sin que la otra parte lo reclamase, y habiendose notificado a su requiri. miento al expresado Receptor, hizo este presente no tener facultades ni Poderes para comparecer en juicio sobre ~~Interes~~ del Hospital, y V.E. en. vista de esta exposicion mandò que el traslado se hiciere saber a la Sñada, y tampoco lo reclamò Laxata, antes bien obtuvo certificacion de este pro. 40

behido, y la hizo notificar a la misma Justicia,
y en el propio día q. se opuso en los autos
a virtud de este Emplazamiento, causó el Recurso
para que inmediatamente reciba el Depósito de
los bales Reales sin dar lugar a Recurso,
ni instancia alguna, lo que ciertamente es
ponerse en contradicción con sus propios he-
chos y obras con una incongruencia del
primer orden, queriendo ebaquar prematu-
ramente la materia de la instancia que el
mismo ha promovido y para la q. ha em-
plazado a mi Parte y no siendo en permi-
tido y estando mi Parte en el caso de oponer
las excepciones que le competen en defensa
de sus Derechos y Privilegios q. le han dispen-
sado la piedad del Soberano = At. En
pido y suplico, a V. S. librar Compulsorio
para q. del Excmo. introducido por
mi Parte en el Real Acuerdo sobre sumi-
plimiento de una Real Cedula de S. M.
se compulse con citación contraria la mis-
ma Cedula y demás q. se señalare, y hecho
se me comuniquen con los autos para eba-

Ayo
curiales
extrem.
Barto.

guar los trahados pendientes declarando que
en el intertanto no me corre término alguno
para ello en justicia q. pido de D. Pedro de
Silveira Thomas Juarez y en su vista q. los
señores Oid. de Ochoa R. l. Ciudad expresado al mar-
gen fue proveído el año siguiente = Zaragoza
trece de marzo de mil y ochocientos = Como
lo pide = Esta rubricada = en seguida se citó al
Pdr. de la Parte contraria: Y para que con-
te en el q. l. Acuerdo de este Reino Doy
la presente en Zaragoza a catorce de
marzo de mil y ochocientos = el em. = Intere-
tes = valga

Miguel Farin



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Thomas Jidal en mie. & b. Oto. Otopital
R. y Pon. & mat. & hacia de esta Ciudad usan
do al Poder q. tengo presentado en la aca. &
que abaso se hara mencion, ana. b. e. parecio
y como me son proceda Digo: Que D. Pedro Garza
Corredor R. & cambio de esta Ciudad ha introdu-
cido con. mi Pte. Dem. en la sala primera de
esta Audiencia R. que se le precie a la vici-
en bales R. el precio al Arrendam. q. le hizo a la
Dios. Dominicaly al. Vagon al. d. n. a. l. l. o. y para
exponer en esta Demanda lo conveniente a mi de-
pidio compulsoxio con citacion contraria a la
R. Ceula & Cell. que tiene presentada a S. E.
para su cumplim. por la que se digno conce-
derle privilegio & que qualquiera
Instancia que se introduxia contra
dho R. Otopital sea en el Supremo
Consejo & la R. Camara, como re-
sulta de la certificacion del E. no. & Ca-
mara D. Stiguel. Garin que presento
En cuya atencion

A. V. E. supp. la tengo por pre-

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Auto Larag.^a y Marzo veinte de 1800: Acu.^{do} 9.

Certifico: Que en esta R.^a Real y Justicia de mi
Caso en el pleito de q.^a abajo se ha
reclamado se ha dado el Sentimiento, cuyo
tenor y el del auto ensu rason prevchie
es como sigue. Exmo. Srno. Frand. Labrador
cimo al O Regidoro, y Abogado el Santo Con-
sejal R.^a y Ent. devuero a Señora de
Exagra a una pida, en lo autos que
le interulan a demanda conra mi
Lante a immania doⁿ. Miguel Pera
devuero marques de Puente-Olivero,
he pago de mas, como mejor jussca,
y contar rescibay consenientos. Digo:
Que a fin de usar mi Parte del dño
y excepciones pertenecientes al mismo
en virtud delas espresales q.^{as} han

7.º privilegio q^º se ha dispensado
la angaria Pica de lo Senores de
7.º finalmente p^º una R.^ª Cedula
q^º en el R.^º otorgado, se ha en el
Expediente introducido modernam^{te}
p^º ni Case de cumplimiento de
la R^ª p^ª la R^ª de disposicion, conviene
a lo q^º el propio Expediente se
compulsa con citacion contraria la
mencionada R.^ª Cedula, y demas
q^º Escribales Constante. U.º V.º
duplico se va mandando librar el
correspondiente compulso para
q^º al d^º de Expediente se compulsa
lo q^º arriva queda expresado con
citacion contraria, executado la
qual se me comunicue con lo antes
p^º el competente uso del d^º de
Case, declarando q^º en retanto
no me case termino alguno, en
Turcia q^º p^º de, y para ello N.^º D.
Lorenzo Arriance: Transi^{to} la
borda: Zaragoza y mano semi

D. Diego de Torres



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerdo



Compulsorio.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Como V. E.

Don. Co. Laborda en me & los Regidores, y Sindiaca. del
S. to Hospital R. y S. de Nra. S. de Fracia de esta ciudad
usando del poder q. tengo presentado en el Oficio del pre-
sente Cmo de Acuerdo, y exp. te. q. abaxo se hara mencio-
ante V. E. parezca, y como mejor proceda. Digo: Fue mi
parte esta siguiendo cierta causa por una de las Salas
& Justicia de esta Audiencia en la q. ha pedido se com-
pulsare la R. l. cedula q. obtubo dho. S. to Hospital, que se
ha cumplimentado modernam. te p. V. E., y asi se ha
mandado segun aparece de la Certif. on de Compulsorio
dada por el Cmo de Camara de la causa que presento
y a que me refiero: En esta atenc. on, y a fin de q. tenga
efecto.

Al. E. sup. co la tenga por presentada, y se sirva mandar
que por dho. Cmo de Acuerdo se practique el referido
Compulsorio, y hecho se me entregue p. reproducirlo
en la citada causa, como procede de fur. que pido
y p. ello &c.

Don. Co. Laborda

Mito
 33g
 se
 Reg.^{te}
 Uridaler
 Gromm.
 Perle
 Procto
 Onie

Tarag^a y Marto^{te} y Piete el 800 An.^{do} Gral

Comolo pida

Dione